

(98)

1483/16

J 1483/16

Año de 1821

P. Joaquin Tilla y familia Tacubataba
en Monreal en campo piden q. el pago
del arafan sea al precio de 6 rs la libra y
no a los 80 rs al arrojo por el Ayuntamiento

Aguilar



M. G. P.

Los profesores de medicina, Cirujia y Farmacia
que subscriben, exponen: Que para los fines conve-
nientes, a su derecho intenan se les libre el correspondiente
testimonio ó certificacion de los pacios, que ha tenido
el arafan en esta Villa, sujetos que lo han com-
plado, dias en que lo han pasado, y la cantidad que
han echo en cada uno de ellos: en cuya atencion

A. V. suplico se sirva mandar que por el Secretario de
Ayuntam^{to} se libre el correspondiente testimonio ó certi-
ficacion sobre los referidos citados; y en caso contrario
que se les devuelva este recurso con la providencia, que
se provea para acudir al Tribunal Superior. Asi lo
operan de la justificacion de P. Norreal del Campo
á treinta de Noviembre de mil ochocientos veinte y
cuatro. Joaqu. Miller Med. Frigo Gil 30 de

Jose Martin Cruz

El Ayuntamiento de esta Villa en virtud de lo expuesto por el Medico, Botica-
rio, y Cirujano profesores de la misma, dice: Que los pacios
que á pasado el arafan de la Granha de este año, y hasta fines del
mes de Noviembre del mismo, han sido á ochenta y dos. Ven la li-

hac, en este pueblo, y comarcas, como así nos consta por la certificación
crimes que se han en poder de dho Ayuntamiento, y al mismo precio han
y hacen sus cobranzas de atrasos los Ayuntamientos de los años
mil ochocientos veinte, veinte y uno y veinte y dos, é igualmente
demas vecinos y forasteros que han tomado dho efecto por la
Cobranza desde que se principio su besta. Nonreal del
po 3 de Diciembre de 1824.

Miguel Rubio A. de

Miguel Juan Cabal Reg.



Tonel Secretario de Ayuntamiento del lugar de Torrijo el Viejo
Part.º de Daroca en el Reyno de Aragón.

Certifico y doy verdadero testimonio a los señores, q. el presente
viere como en este Pueblo se mandó publicar el Aban
con anuencia de los señores de Ayuntamiento, y p. mandado de
Mateo Nizo vecino de Rocafort de Gueral, Damián Roy de
la Vila, Domingo Tordé del lugar de Nuri Torreon.º de
Tarragona y Part.º de Monblanc a Rey y sus peretas
la libra en el q. compraron esta propia fecha el año
Año de este Pueblo y Brucumbecino la cantidad de quinien
tos cincuenta libras, cuyo precio, q. se haya publicado.
Y p. q. conde donde combenga doy el presente, q. primo
con el señor Regidor vecino Fran.º Melend.º Rubio
en dho Torrijo a veinte y nueve de Noviembre de la no
de mil ochocientos veinte y quatro.

Juan.º Melend.º Reg.

Tonel Secrs.



Felipe Fernandez Suro el Ayunt. de San Carlos de la municipal
 San Carlos de la Municipal

Certifico: Que por los dias diez y nueve y veinte del mes
 de Set. proximo pasado, cuatro Españoles, Vecinos del Povo
 no, se reunieron en la casa habitacion del Sr. Negi don
 Jimenez, donde se acordó en el mes de Set. de ochenta y cinco
 libras de caf. tomado de diferentes Vecinos, sin q.º benefi-
 cian este numero de libras, interviniendo el Ayunt. en re-
 liciere publico, a ochenta y cinco cada uno, y que asi mi-
 mo a ultimos del mes de Nov. proximo de cuatro a cinco
 Españoles Vecinos de las Villas en el Reyno se le talavira
 beneficiaron igualm.º con intervencion de los Ayunt.
 tant.º y mediante bando publico, en la forma de costum-
 bre q. estas cosas se cuatrocienas a quinientas libras
 de caf. a setenta y quatro y con cada uno, y q. que
 contra a quinzimiento de los Ayunt. de la Villa de Mon-
 real con el presente a mandant.º de los Ayunt.º
 oflamo con los p.º suplicacion a cubra, en la municipal a
 trece de Dic. de mil ochocientos veinte y cuatro.

Mano Valero
 Josés ~~...~~

Por Mandado
 Felipe Fernandez Suro



17



Enviado al Simon Securo del Ayuntamiento del Lugar de Blancas acompañado con los mismos Sr. Leal y Sr. Juan. Fue este Pueblo en la proxima cosecha parada el 18 de Agosto fue ciento q. por uno sujetos de Don Simón unos partidas a ochenta real. v. libra, pero no fue adinero contante; y así mismo ignoramos q. elas mismas cosecha se haya vendido ni aun tan solo una a ese precio siendo adinero contante y tocante. Para que comte lo firmamos en Blancas a cinco de Diciembre mil ochocientos veinte y quatro.

Rafael Fernandez Al.
Andrés Texca Al.³

Lucas Millan Sec.

Carlos de May Sr. de
Ayuntamiento
Enviado al Simon
Sec.



Don
Excmo Señor
Sr. Dn. Juan Miller, Dn. Juan Martín y Dn. Frigo Gel profes-
ores de Medicina Cirujía y Farmacia respectivamente conducidos
en la Villa de Mollendo del campo del ganado de Incaicos,
con la debida atención a V. E. exponen. Que teniendo es-
tipulado en sus capitulaciones el deber tomar para pago
de sus honorarios entre otros efectos el arapao de los pec-
eos craxiales el Ayuntamiento de esta Villa se ha empeña-
do en abrogar de este pacto de tal suerte, que siendo el
único precio a que se ha vendido el de la última cosecha
en este y demás pueblos de cuarenta y quatro rs. quineros
que los aparceros lo admitían a ochenta rs. con lo que
habriéndoles entregado veinte y veinte libras, se les hizo pagar el
pesajero craxial de mil y trescientos rs. Para corroborar
pues tan enorme pérdida se vale del expediente de
que en el lugar de Blanes se vendió una porción de
libras al mismo precio, según resulta de la certificación
que acompaña bajo el n.º 1.º sin hacerse cargo de que
aquellas compras se hizo al fiado, aventurando su capital
los vendedores, y que Blanes jamás ha dado ni quere-
dar reglas de los precios por ser un pueblo de muy pocas
cosechas. También se apoyó en otro igual que se hizo
en Camineral clandestinamente y sin noticia del Ayuntamiento.

que han con esta cantidad, que teniendo los mismos pactos
para pago de los profesores no se ha valido de ellos
para este efecto, por haber sido el precio publico y
comunicado a los señores y quatro reales y por el of.
se han echo muchos cientos de libras como aparece
en la certificacion n.º 2.º En Torrijos que es el que
debe dar la regla por sea el mas inmediato y de ma-
yor credito no se ha conuido otro que el de señores y
quatro segun se sigue la certificacion n.º 3.º Y en estos
villas ha seguido el mismo y unico, aunque por ahora
no pueden presentar testimonio que lo acredite, porq.
haviendolo pedido al Ayuntamiento este se ha negado abri-
xamente a darlo, valiendose del vano espacio de sen-
tencia los exemplares citados de Salamanca y Caminval,
y que tambien se han cobrado al mismo precio los
Ayuntamientos padeidos segun se ve por el recurso y contra-
tacion del n.º 4.º pero debe saber V. E. q.º dho Ayuntamiento
mientras cobraban atrasos y ademas nos costas que se
llevar el curso de sus cobranças recaudaron un tanto,
para no experimentar el deficit conrigte. Tampoco de-
be ignorar V. E. que el tal Ayuntamiento por haber fijado
de arbitrariamente el precio que no ha tenido en tener
el uso se ha sido causa de una escandalosa tur-
bulacion en el pueblo de Torrijos, y de que las Jun-
tias paradas de esta villa se vieron en la necesidad
de seguir el mal exemplo de este Ayuntamiento
por no exponerse a igualmente castigos. Scrible es a
los señores modestos la atencion de V. E. pero p.
que pueda formar una idea de la enemiga tan



deklarados con que procede dho Ayuntamiento contra los
mismos, no pueden menos de hacer presente a V. E.
que en el año pasado ya se obligo a reclamar la ju-
risd. de un Tribunal superior con igual motivo, como
se vera y encuentra en los Acordados de veinte y seis
de Enero, y Once de Marzo del presente año; y no sa-
tisfecho con haber pagado los perjuicios que los causas y
las costas del expediente, da lugar a que lo repadur-
can por igual procedimiento: de sus resultados el mismo
Ayuntamiento por un espíritu de venganza, declarando que
un enemigo capital de los profesores, y bionjandose de
su ruina, se valio del infame recurso de indigena a
varios vecinos, excitandolos a que produxerian quejidos
que no tenian costas aquellos, los mismos que ma-
nifestaron a la Junta de ventena, proponiendo su
depedido de un modo intempestivo y alarante, pero
que biva penetrada la Junta de los motivos que lo
habian animado, y viendo los desajagos de los profesores
hizo el desprecio que merecian, mas viendo frustrados
todas sus maquinaciones, y después de haber sido amena-
zados varias veces con prision solo por defender con
decoro sus derechos; atreviéndose de su autoridad ha termi-
do preso al profesor de medicina, y actualmente se tiene
arrestado por solo haberse dicho aque en lugar de sea

el Ayuntamiento el apoyo de los Conducidos, no era sino su mayor enemigo: Y para confirmar mas y mas quanto queda dicho podrá pasarse, que he tomado con el mayor empeño no proponer para M.^o primer.^o á ninguno de los sujetos que se ha creído apasionados de los profanos por capaces que se consideren p.^o el desempeño de dichos cargos; Dejándoselos ver con la mayor claridad que sus miras se dirigen, no obstante á descomentarse en el pueblo y aun con V. E. en los informes que pudiesen ocurrir en este respecto: y en la sucesión sino tambien á formar un partido capaz de lanzar los del Pueblo ignominiosamente. En cuya atención

A. U. E. Vindicant. Suplico, que en vista de los referidos documentos se sirva mandar al Ayuntamiento actual de esta Villa, les haga y complete el pago de lo que se les devenga de sus contratos, graduando el araspau á los seisenta y quatro r.^o la libra, que es el unico precio á que se ha vendido en esta villa y pueblo inmediato, con devandole en las costas de este Tribunal, y demas q.^o cause con su retardacion; y que no tenga voto ninguno de los individuos del citado Ayuntamiento en las Juntas ó Ventanas en que se trate de proposiciones como enemigas declaradas de ellos. Asi lo espero de la acertada justificación de V. E. Monreal del Campo y Dec. 17 del Año 1824.

Joaquín Millas
 José María Gil
 Frigo Gil
 Do. Juan de Aguilar de Arcof



Atto Taras. y D. v. y quatro a 1824 Aca Len.

M.^o Regente Cobarrubias Vallecillos } Informo el Ayuntamiento de la Villa de Monreal del Campo de vobos a seis dias lo que se le ofrece y parece ca sobre el contenido de este r.^o y p.^o y en el informe pare á la vista al fiscal de su

Notif. En 25 de Mayo se le notifico este auto á Juan de Aguilar de Arcof en r.^o de su padre en su p.^o de que certifico.

Dióse

Narciso de Latorre

SEPTIEMBRE DE 1824



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

N.º 10

21

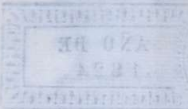
AÑO DE 1824

Pl. N.º 6
D. Antonio Navarrete de
Letara C.º de V.º M. y de la R.º
Audiencia de San Juan de
los Rios de la Plata
en Zaragoga

Almoxarife de la Villa de Arca

Se ha parado el Asafon en esta
no hoy dia de la fecha, han sido y
a cuyo precio se ha echo la cobranza
por dho Ayuntamiento. Como asimismo
las cobranzas de abrasos los Ayu-
ntamientos que lo fueron en los años de mil ochocientos de
inte veinte y uno y veinte y dos en estas villas; e igualmente
los demas vecinos y forasteros que han beneficiado sus cobran-
zas en dho efecto. Y para que conste de mandante de los mis-
mas señores de Ayuntamiento dei y firmo el presente en Monreal
del Campo a veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos vein-
te y quatro.

T.º Agustín Martín Secano



11

Handwritten notes and signatures in cursive script, including the name 'D. Agustín Martín'.

N.º 10



D. Agustín Martín Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Monreal del Campo Partido de Donostia.

Certifico: Que los precios, á que ha parado el Acafo en estas Villas y Pueblos convecinos hasta hoy día de la fecha, han sido y son á ochenta reales por la libra, á cuyo precio se ha echo la cobranza general de los dichos y otras por Dho Ayuntamiento, como asimismo, y á dho precio hicieron las cobranzas de atrasos los Ayuntamientos que lo fueron en los años de mil ochocientos de siete, veinte y uno y veinte y dos en estas Villas: é igualmente los demas Vecinos y forasteros que han verificado sus cobranzas en Dho efecto. Y para que conste de mandante de los mismos Señores de Ayuntamiento doi y firmo el presente en Monreal del Campo á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos veinte y quatro.

D. Agustín Martín Seco



N.º 2º

Simón Simón, del Ayuntamiento del Lugar de Blanca
 ca por testimonio fehaciente: Como en este Pueblo
 se habiendo el Arzobispo en la pro sima los años á ochenta
 y cuatro de labi por como esta acreditado por uno de
 Odon q. compraron de setenta á ochenta libras; por
 la obxanza q. hizo el Charolatero y otras cobranzas q.
 se han echo en el Pueblo. Y para q. conste lo firmo
 en Blanca á treinta y noviem. de mil ochocien
 tos veinte y cuatro

Rafael Fernandez Sec.

Handwritten signature in a circle.



Donte Moreno Secretario de Ayuntamiento del
Lugar de Villafraanca del Campo en el Partido de
Daresca:

Certifico: Como por algunos abusos de pagos de deudas
Reales por razon de ser los deudores de puros vienes si los
ha tomado algunas libras de Analfra a precio de when
ta 7.º libra, pero no se cobrado ninguna stralora
de deudas en semejante efecto. Y para que asi conste
oy el presente que firmo juntamente con el Señor
Alcaide y de su Orden y apotision del de la Villa de
Monreal del Campo, en el referido Villafraanca del
Campo a veinte y nueve dias del mes de Noviem-
bre de mil delto cientos veinte y quatro.

Por lo Paria
Año 22

Por mandado de su mrd.
Donte Moreno
Secretario



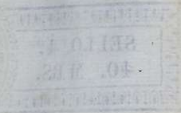
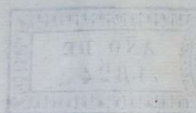
N.º 9º

Joaquin Abad Regidor Timero de este Lugar de Caminero
Lado de Darro

Certifico: Que por los dias diez y nueve a veinte del mes de
Octubre proximo pasado, comencé en a mi propia
casa con las Zafaneras naturales del Tierno, desde quince
como unas ochenta a noventa libras de Azufre de al-
gunos Vecinos de este Pueblo a ochenta de un cada uno; y
para que conste a requerimiento del Sr. Regidor de la
Villa de Moncal del Campo Miguel Juan Cubel con
el presente q. firma el Secretario de Argent.º de este
Pueblo por no saber yo escribir en Caminero a veinte
y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y cuatro

Por Mand.º de los Srs Regidores

Felix Hernandez S.º



E

D^o Sr. Juan Piquero *de Sevilla* D^o Sr. Juan Garcia *de Valencia*
D^o Sr. Juan Piquero *de Sevilla* D^o Sr. Juan Garcia *de Valencia*

Registrada
D^o Sr. Juan de Roda

Fernando de Caceres Mayor
D^o Sr. Juan de Roda

12^o Doz.
Pap. y papel... 11, 2^o D.
Bello... 2, reales
M. P. M... 1, reales

In comj. P. G. L. Arag^o

Textus M^o DCCCXXIV

Se. de San de Gov^o
de las de Se. de Se. de Se.

Real C^o de Gov^o que los comendados en las ciudades de Sevilla y en la misma se manda a instancia de D^o Juan Piquero y Comendados en la villa de Montecal del campo.

Gov^o

Corregida

D.^o Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla de Leon de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalen &c.

D.^o Carlos de España, Archiduque de Austria, Archiducado de
Bohemia, Duque de Saboya, Conde de Castilla, Arzobispo de
Toledo de las Reales Cortes Juan Luis de la Reunión
de Castor Nuevo y de la Real y Militar de San
Juan de los Rios, Comandante de la Orden Real y Militar
de S.^o Hermenegildo, Comandante de la Orden
Real y Militar de S.^o Luis Capetense de la Real
y Militar de la Legión de Honor y de la Re-
al y Militar de S.^o Juan de Jerusalen, Coman-
dante Capitan General Comandante del Ejército
Real de Aragón Comandante Militar Comandante
de las Compañías de Voluntarios establecidas en
el mismo Estandarte de su Real Arzobispado de
Toledo de justificaciónes y de la Real de
Aguaceros &c. &c. &c. qualquiera de nuestros Es-
cribanos públicos y Reales de dicho y presente Reyno
de Aragón salud y gracia osado: Que ante los del nues-
tro Real Consejo se ha dado cuenta del nuevo expe-
diente y el del cargo a el presente dicho Ari= Como Comisario
D.^o Juan Millá D.^o Don Martín y D.^o Don Gil de Albornoz
de Navarra Comisario y Comisario respectivamente en la
Villa de Montañal del Campo del Bando de D. Juan con
la debida atención a el examen: Que teniendo presente
de un sus capitulacion y el deber tomar para pago de los



honorarios entre otros y el de la Real y Militar de San Juan de los Rios
&c. El de justificación de esta Villa se ha impedito en abor-
dado de este punto de tal suerte que siendo el unico punto que
se ha vendido el de la ultima Real en este y demas pla-
zas a veinte y quatro reales con quince que los exponen-
tes lo admitian a veinte reales con lo que habiendo por
un punto cinco y veinte reales se los irian a proporcionar
ciento de mil y quinientos reales con. Para honorarios de
nuestro Comisario se vale del expreso precepto de que en el
Reyno de Blancas se vendio una provision de reales admiti-
do punto según un libro de la Certificacion que acompa-
ña sus el numero primero, sin hacerse cargo de que
aquella compra se hizo al fado acostumbrado en causal
los vendidos y que Blancas personas ha sido ni que-
re dar sueldo de los que por un pueblo de muy
esta causa. Tambien se expone en este jornal que se
hizo en Comunal de ordinario y en materia del
dicho pueblo y en tan corta cantidad que teniendo los
mismos para pago de los profesores no se ha va-
lado de una para este efecto, por haber sido el punto pu-
blico y corriente a los veinte y quatro reales con y
por el que se han hecho muchos cientos de reales como
aparece en la Certificacion numero segundo. En tercio
que en el que dice de los sueldos por ser el mas inme-
diato y de mayor creencia no se ha vendido otro que
el de veinte y quatro según sufre la Certificacion
numero tercero. Por esta Villa ha sido el mismo y
unico aunque por ahora no pueden presentarse termino
que lo acredite por que habiendo sido por el de los
quince este se ha vendido abiertamente a dicho, ve-

huyendo del vano fugio de entre los cumplidos
ciudad de Blancas y Laminas, y que tambien lo
han cobrado al mismo precio los Ayuntamiento pa-
rado y segun se ve por el sumario y continuacion del
sumario quatta para dos raras de que tres Ayuntam
mientos cubaban arreas y algunas por contra que
pase. Demas el caso de sus libertades ucajaron im-
santos, pero no equimentan el deficit conigerante. Tam-
poco debe ignorar el que el del Ayuntamiento por ha-
ver fijado arbitrariamente el precio que se ha vendido
ni tiene el castigo ha sido causa de una escandalosa
sublecion en el Pueblo de Sanjo y de que hay justifi-
cacion para dar de esta billa se vive en la duda pre-
cisa de seguir el mal ejemplo de este Ayuntamiento
para no exponerse a iguales castigos. Ser vna es
a los subleciones mueren la opinion de el. pero
para que pueda formar una idea de la enemiga son
dulasada con que puede ser Ayuntamiento contra los
mimos y no pueden menos de hacer presente a el. que en
el año pasado ya les obligo a sublecion la justicia de
no haber el superior con igual motivo como se veia
y moviense en los ayudados de vna y vin de vino
y otro de marzo del presente año y no indifere con ha-
ver pagado los peyquis que los causo y los castos del
capitulado de Segovia a que se reproducen por igual pre-
cibimiento. De no arulas el mismo Ayuntamiento por
un espíritu de venganza declarado ya un enemigo la
piedad de los Segovianos y hienjandose de su unima, se ca-
tia del infame suario de independencia a causa de vna exi-
tandolos a que prodegeron quias que no remian con-
tra aquellos los mimos que manifestaron a la San-
ta de vna tena, proporcionando su despedida de un
modo intemperativo y alacantante, pero que bien pere.



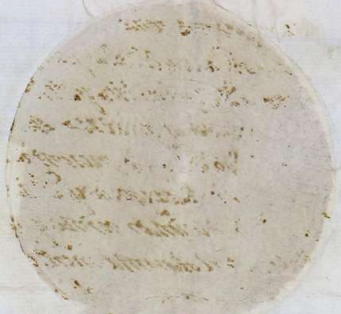
haya la fuerza de los motivos que lo hacian anima-
do, y omea los heroseros de los Segovianos hizo de
poco que mueren, para vna frustrado todas sus ma-
quinaciones y despues de haver sido amenazado con
vna con prision solo por defender con decido sus derechos,
abundando de su autoridad ha tenido que al Segoviano de
Medicina, y acendmente se tiene unido por solo haver
lo dicho a que en lugar de ser el Ayuntamiento el apoyo
de los conuictos no sea sino su mayor enemigo. Y para con-
firmar mas y mas quanto queda dicho por el presente
que ha tomado con el mayor empeño no propone para el
calde por mes a ninguno de los sujetos que ha sido pro-
nomado de los Segovianos por aquellos que se conuictos
para el desempeño de sus cargos dejando sus con las
mayor claridad, que sus miras se dirijan, no solamente
a descompruados en el Pueblo y aun en el. en los
informes que producan en vna se pedianse, y
en lo sucesivo, sino tambien a formar un partido
capaz de la paciencia del Pueblo y gromitivamente
en vna atencion. = A el. unidamonte suplian
que en vista de los referidos documentos se tiene man-
das al Ayuntamiento actual de esta billa, ten haga
y complete el pago de lo que es los de vna de sus con-
tratos guardando el castigo a los reuista y que
no seales vna la billa que es el unico punto a que
se ha vendido en esta billa y cubien inmediata-
ten conuictos en las cosas de este suario y vna
que cause un no ucajacion y que no tenga de-
to ninguno de los Individuos del estado Ayun-
tamiento en Segovia de vna en que

se parte de las personas como enemigo declarado de ellos
 de la expresion de la autoridad justificacion de L. E. Non
 qual del campo y Diciembre N.º y siete del año de mil
 ochocientos veinte y quatro. Joaquin N.º de la
 Cruz Martin- Vique Gil. La presente. Por mandado de
 Aguilas y Sandoval. La presente. Por mandado de
 Aguilas y Sandoval. Diciembre veinte y
 quatro de mil ochocientos veinte y quatro. Hecho
 en la villa de San Mateo de Guzman. En la villa de San Mateo de Guzman.

Así
 en la
 Real
 Audiencia
 de Valladolid

y pasesca sobre el contenido de este auto, y mande
 el Rey para que a la vista del Jefe de la Real Audiencia
 en Valladolid. Y para su execucion y cumplimiento
 se acordó expedir esta Real Cédula para que los
 señores de la Real Audiencia nombrados en su caso
 diligencia. Por lo qual se mandamos que siendo pre-
 sentada y en una diligencia notificadas en continen-
 te al Ayuntamiento de la villa de San Mateo de Guzman
 del campo para que en la convocatoria observen
 guarda cumplida y execute: que en la mis-
 ma se mande y de las notificaciones y de las
 diligencias que en su virtud practicadas se de-
 nis fe y testimonio a continuation de la presente.
 Dada en Valladolid a veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos veinte y quatro.

Yo Sr. Antonio de Letona Oidor de San Mateo de Guzman y de Sandoval y
 Gobierno lo hice escribir por mandado con acuerdo de mi Pre-
 sidente, Magistrate y Oidores de la Real Audiencia de Aragon.



Cumplido En la villa de San Mateo del campo a diez y siete de
 Enero de mil ochocientos veinte y quatro, el Sr. Miguel Rubio
 Alcalde primero y Jefe ordinario de esta villa, en vista
 de la antecedente R.ª Provision que ha sido presentada
 por ante mi el infrascripto Jefe de la Real Audiencia en
 la misma, Dicho. Quando cumpla y execute quanto
 en la misma se manda. En lo contenga y firmo, a que
 doy fe.

Miguel Rubio

Antonio Gil
 Mariano Gil

Notificacion En la misma villa diez dia mes y año, brando
 juntos y concurridos los Sr. Miguel Rubio y Mariano
 Moreno, Miguel Tranquil, y Vicente Moreno, Alca-
 des y Regidores y respectivos concejales de esta villa, y yo Sr. Jefe
 de ella por facultad. Al dicho Sr. Jefe de la Real Audiencia
 le notifiqué e hice saber la antecedente R.ª Pro-
 vision, entregándole copia de la letra y testimonio
 de ella, en sus personas e doy fe.

Miguel Rubio
 Mariano Gil



Excmo. Sr. Dn.

D. Angelin Millas y con. Conducido de los vites de
Armerial del Campo en el expediente q. sigue con
su Ayuntamiento. se pido de su salario como ex-
por proceda de esta. que reproduzca hall. Provisione
libradas para hacer saber a dicho Ayuntamiento. la pro-
videncia de U. E. de cinco y cinco de Diciembre
ultimo con las diez. q. deberian haberse reali-
zado

No suplico la haya por reproducida y
se sirva mandar se pinte al expediente q.
en el jun. q. pido y p. ello e

Lo puse en

D. Juan de Aguilera

Secretario

Don
del
Rey
Don
Antonio
Francisco

Luz y Año siete de 1825 A. de M.!

Una se ab experimento

3
3



Cómo sería

El Ayuntamiento de la Villa de Moncal del Campo cumpliendo con el informe que por V. C. se le pide, en providencia de veinte y cuatro de Diciembre ultimo, en el recurso que han dirigido a V. C. el Médico, Cirujano y Alfarero de este Pueblo quejándose de que habiéndose hecho pago de su conduturas entre otros efectos en Aragón, según lo tienen estipulado, se les ha entregado este efecto a precio de 60 rs. y diciendo que el precio es de setenta y cuatro rs. en lo que suponen el perjuicio de mil y seiscientos rs. y para hacer vez que el Ayuntamiento ha estado sin intención de causarles el mas minimo perjuicio, expuso el precio de dicho efecto según el que tuvo en los Pueblos concejales de Blanca, Villalonga, y Camineal, según expresan los testimonios que acompañan a este informe con los números 1º, 2º, 3º y 4º en el tiempo en que se les hizo el pago a dicho conduturas, sin que pueda citarse en contrario el precio a que se ha estado en Camineal y Torrijo para el mismo pago, pues ha tenido hecho el caso de el por dicho Ayuntamiento a fines de Diciembre ultimo si constante que en este tiempo supio la baja de penico de tres a cuatro penicos por libra, salmeria que no se ha experimentado en este País en veinte años a lo menos, por lo que acostumbrado dicho Conduturas a la ganancia que les producía en otros años no resignaron recibirlo en el presente a lo 60 rs. por cada libra de que en vez de rebaja sufririan aumento, pero repetidamente en este calculo han encontrado en ello un motivo para molestar a V. C. y al Ayuntamiento infundadamente por que esta Villa aviemencia de haberlo recibido sin reclamacion en el mes de Noviembre en que se les hizo el pago, prueba que se hizo al precio corriente y comun que entonces tenia y asi lo persuaden los dichos testimonios tomados en su tiempo y no después de esta baja, en el que sin duda habian conseguido dicho Conduturas lo de que se valen en su recurso: siendo una imputacion calumniosa, que la fijacion de dicho precio en esta Villa haya podido producir incomodidad alguna en el residuo de Torrijo, pues el caso para sus Conduturas lo ha hecho este Pueblo como queda dicho en epica Refexame que una Villa, y en vez de unocen en este Ayuntamiento mas puntualidad en pagar a sus

Concluido que en San Puerto á la saza, deducen de este hecho con-
secuencias en que aun cuando fuesen ciertas no ha tenido ni podido
tener la misma influencia. Asi es tambien de los demas hechos
que se refieren, en los que suponen manifestar espíritus de venganza
en este Ayuntamiento siendo la principal el impoimento actual-
mente de reving del estado llano que toman con intencion el ape-
nario á la precariedad con que los bien acomodados del Pueblo
huyendo de lo gravoso de esta carga influyen para que se des-
panden las disposiciones del Ayuntamiento en beneficio de la clase
mas necesitada, y como en San Pedro encuentran apoyo los
condicionados, á quienes no pagan en arapán, sino en vino, pagó
pueden hacer lo de aqui es que aquellos sin chocar con esto, re-
curran contra el Ayuntamiento por mas que no pagan ni el Albi-
tan, ni el Maestre tambien concluido, y á quienes se paga del
mismo modo, por que concien la similitud de aquellos: y la otra
carga que expresan del asunto de San Medico, lo fue por haber
ido llamado ante el Ayuntamiento en el dia diez y tres de Diciembre
además de diferentes quejas por la que recientemente habia padeci-
do en el Pueblo la novedad que habia tenido en su salud una
mujer en el dia 13 del mismo por la que buscando de su
cura al Medico para que la curara no pudieron conseguirlo
por hallarse á visitar otros enfermos en los lugares de San Juan y
Caminsal, no obstante que su capitulacion le prohibe salir de
esta Villa, y sin embargo en quince dias que hace se halla en
ella no ha dejado de visitar en San Puerto, y recomendado de
uno y otro como queda dicho, ante el Ayuntamiento espues contra
sus individuos que eran una inhumanidad y quemesuras, por cuya
destruccion el Sr. Alcalde fue calumniado de esta Villa cuando se
asunto y la formacion de la sumaria de que resulta justificado
aquel hecho; así como no puede negar la falta de asistencia
á su reving, es muy extraño se pague de haber pagado aquella
cantidad en la caja del precio del arapán, cuando faltando á su
capitulacion, ha ganado en San Puerto 300, pavi, pero como no
hay falta mas que á lo mas parte del Pueblo en su visita,
se tienen por venganza las justas reconvenciones que le ha
hecho el Ayuntamiento, y ya la misma saza fue destruida su
propiedad para su despedida en la Junta de Veintena por ha-
ber sabido ganar los votos de la mas poderosa que audieron á



ella: y con respecto al Criollo, mal puede venir que el Ayuntamiento lo
mire con enemiga cuando hallandose vacante la plaza de Medico
le compró 460, pavi sobre su condura, por si habia trabajado algo
mas de lo que le pertenecia: aunque así no fue, pero no hubo en-
fermy que pudiesen emplearlo. Se ha sido el parte del Ayuntamiento
con su condura, simulandole en que por falta de ellos hayan audi-
do su reving tanto en su malef de Criollo como de medicina á San
Puerto, y pagandole sin embargo con la puntualidad que ha permitido
la miseria de sus vecinos, por lo que expresa este Ayuntamiento se re-
vira á V. E. suplicando el infundado recurso de ellos, y declarara que se hallan
satisfechos de lo que les corresponde por sus conduras respectivamente
por la falta de cumplimiento de sus obligaciones, y abstencion con que
recurran contra el Ayuntamiento que debian respetar, que es cuanto
puede venir á V. E. este Ayuntamiento. Ponceal 24 de Enero
de 1825.

Nicolas Bello Alcazar

Miguel Juan Cabal Regalado

Pedro Lorenzo Regalado

Oficial de Letra. Dice: Quiero conducir y ser
fido y seropos con el Botico de la Villa de Ponceal
desamparado, se quepan al Botico de la enemiga declara
por que les preferan los compromisos del Sr. de la Villa por
ser un cama porro al Medico, conociendo la persona
de Verdad la sin razon con que se les persigue, que tanto
bien les ha obligado á recibir el arapán en pago á San Juan
grande por testimonio de aquellos inmediatos que me
verran, la precia que y por pregon ha sido el de

Cien y sin mayor fundamento de parte del Ayuntamiento
 p.^o tan considerable por d.^o que habiéndose vendido
 una pequeña cantidad en el pueblo de Alcañices a otro
 pueblo, sin hacerse cargo que fue al fado de
 don de que ya en el año último se unió con el
 P.^o Acuerdo con igual motivo, y por auto de D.^o Inf.
 y H. de 17 de Mayo de 1790, se le mandó laborar
 para la perpetuidad, y se le acordó que el Ayuntamiento
 le comulga el pago de ley, con sueldo, y que de
 se el arafran a ley 64.^o y que la ley de actual
 Ayuntamiento no tengan voto en las juntas de veintena
 en que se trata de profesores, por ser hoy en
 punto de declarados. El Ayuntamiento en su informe
 con la certificación de Pueblo, donde como en el con
 seud, se vendió a 80 p.^o dice que la ley que es
 de aquellos son perjudicados, pues callan que se
 le hizo el pago en el mes de mayo, y si de que
 los ha pagado se piden, y se hallan los profes
 sors sin la ganancia en los frutos que se ob
 tinen, no debe perjudicarse el haber sido muy
 exacto en el pago, siendo tan imaginaria la
 exacto en el pago, siendo tan imaginaria la
 enemiga que supone, pues consiste en que sin
 de todo la ley de Ayuntamiento del estado llano, se
 insurrejan por el pueblo, que desatienden la ley
 que pagan en dinero y favorecen a la condici
 on, impugnando en igual forma la deman
 da, en que caso se apoyan; por ende el
 fiscal observa que la testim. producido por
 los Profesores, y por el Ayuntamiento son igualmente
 recomendables, y en tal estado sería pre
 ciso recurrir a la prueba para aguar el
 verdaderos valores del arafran, pero en bene
 ficio de los mismos Profesores, y vecinos, en el
 conveniente acordado, que el valor del ara
 fran sea, y se entienda el de 70. p.^o años
 en que al empezar el genit. se le hubiere de
 signado que su precio era el de 80. p.^o y ellos
 los hubieren protestado en cuyo caso, deberá ser a
 tarse a este precio, y que en lo sucesivo po
 rvenir tales quisiones, no se obligue a los
 Profesores a recibir arafran en pago de sus con
 ductas. El P.^o Acuerdo sin embargo resolve
 ra lo mas conforme. Zamora 14. de Febre
 ro de 1828.

2



Auto Juzgado y Voto de Jueces de 1828. Don. Fr. de
 S.^o Requiere
 D.^o Justicia
 D.^o Justicia
 D.^o Justicia

En el caso de que D. Joaquín Miller, y con
 vites hubiesen recibido el arafran por cobro
 de sus conductas al precio de ochenta y cinco
 y no lo hubiesen protestado en el auto, ex
 teso a este precio, pero en el caso de ~~no~~ ha
 va habido tal protesta, se señala el de
 xtenso y de 1.^o a la Justicia y Ayuntamiento
 de Monreal del Campo no obigue en lo
 sucesivo a los Profesores a recibir el ara
 fran en pago de sus conductas para ~~esta~~
 tar iguales recursos.

No se ha de dar lugar a esta auto a Juan de la Cruz
 sea en caso de su pte. en su pte. de y.

case.

No se ha de dar lugar a esta auto a Juan de la Cruz



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]